

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2023

Radicado No. 2020-00755-00

Revisadas las diligencias el despacho, dispone:

1. Se agregan a los autos las comunicaciones provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Superintendencia y Agencia Nacional de Tierras (*Archivos Digitales Nos. 17, 18 y 19*).

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio, esto es, acreditar la inscripción de la demanda, (*por cuanto no se reposa la documental que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal*) en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Por otro lado, téngase en cuenta que se acreditó la instalación de la valla, conforme se evidencia en archivo digital No. 8.

Entretanto el proceso quedará en secretaría del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogier', written over a horizontal line.

CHRIS ROGIER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ